

# ACLARANDO CONCEPTOS CLAVE DE ACOGIDA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Una guía básica sobre los conceptos, perfiles, fases y  
nuestro papel como Fundación en los procesos de  
Acogida y PI

# CONTENIDOS

## 3 INTRODUCCIÓN

## 4 ATENCIÓN HUMANITARIA

4 BENEFICIARIAS DE LA  
ATENCIÓN HUMANITARIA

5 ACCESO AL PROGRAMA  
DE ATENCIÓN HUMANITARIA

5 SERVICIOS QUE SE PRESTAN

## 7 SISTEMA NACIONAL DE ACOGIDA

9 ACCESO AL SISTEMA  
NACIONAL DE ACOGIDA

10 SERVICIOS DEL  
SISTEMA DE ACOGIDA

10 FASES DEL  
SISTEMA DE ACOGIDA

## 13 GLOSARIO

# INTRODUCCIÓN

‘Acogida y Protección Internacional’ es una de las ocho áreas de intervención de la Fundación Cepaim. Se trata de una de las áreas más complejas y clave en nuestro ámbito de intervención porque atiende a personas migrantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad. Este, concretamente, fue uno de los objetivos claros en el nacimiento del Consorcio, hoy fundación, y continúa formando parte esencial de nuestra Misión:

💡 Promover un modelo de sociedad inclusiva e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables de nuestra sociedad y, de forma especial, de las personas migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de los territorios locales y de los países de origen de los/as migrantes 💡

Este documento nace con el objetivo de aclarar conceptos, procesos y nuestro papel en los programas de Atención Humanitaria y Protección Internacional, comenzando por distinguir ambos. El primero dirigido a las personas que no han solicitado protección internacional y sin embargo se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad; y el segundo, un programa al cual se acogen las personas que han solicitado asilo.

Los conceptos que aquí aclararemos, aunque se enmarcan en la actividad de un área concreta, son transversales a nuestra actividad como Fundación, y por ello, de necesario conocimiento para nuestras trabajadoras y trabajadores en el momento de generar interlocuciones con la sociedad.

El lenguaje construye realidades, es por ello que su uso correcto, unificado y consciente es parte fundamental de nuestra acción como entidad del Tercer Sector de Acción Social.

# ATENCIÓN HUMANITARIA

Este programa de Atención Humanitaria se gestiona, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la Dirección General Inclusión y Atención Humanitaria a través de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), ubicados en Ceuta y Melilla y mediante las entidades sociales sin ánimo de lucro especializadas, las cuales son subvencionadas por la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, entre las cuales se encuentra la Fundación Cepaim.

La concesión de las subvenciones para el desarrollo de los programas se lleva a cabo de acuerdo con la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, artículos 22.2 y 28. El marco normativo se encuentra recogido en el Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el RD 450/2019 de 19 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas inmigrantes.

## ¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA LA ATENCIÓN HUMANITARIA?

El programa de Atención Humanitaria está dirigido a atender el estado de necesidad de personas migrantes y solicitantes de asilo en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación.

## ¿CÓMO ACCEDEN LAS PERSONAS AL PROGRAMA?

Una vez se confirma que las personas acogidas en CETIS, internadas en CIES o detectadas a su llegada a costas no pueden ser devueltas a su país de origen, el Ministerio del Interior coordina la intervención con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que a su vez contacta con las entidades sociales que gestionamos las plazas de Atención Humanitaria, entre las que nos encontramos Fundación Cepaim, Cruz Roja, ACCEM, CEAR, etc... para identificar las posibles plazas de acogida libres.

Una vez se identifican dichas plazas, las entidades planificamos el traslado desde el punto de origen hasta el centro de destino, y se organiza la logística necesaria para la recepción de las personas beneficiarias.

## SERVICIOS QUE SE PRESTAN

**Acogida integral y de Emergencia** que incluye no sólo la atención de las necesidades básicas de alojamiento y manutención sino también la planificación de un itinerario individualizado/familiar en el que a través de la intervención social del equipo técnico, se facilita la contextualización en la sociedad de acogida, la adquisición de habilidades sociales, el aprendizaje del idioma, la formación, asesoramiento y apoyo jurídico y psicológico, etc. que favorezcan su integración en la sociedad de acogida.

**Traslados de las personas beneficiarias** desde los lugares de recogida (Centros de Acogida de Emergencia y Derivación, Centros de Acogida Temporal de Extranjeros, Centros de Internamiento de Extranjeros, puertos, aeropuertos) hasta los dispositivos de acogida o lugares de ubicación de las redes sociales y familiares.

**Atención en centros diurnos** como instrumento para atender las necesidades básicas de las personas beneficiarias que no se encuentran adscritas a ninguno de los Dispositivos de Acogida y que requieren alguna de las siguientes prestaciones: Servicio de Higiene personal (Duchas y aseos), lavandería, tramitación de tarjetas sanitarias, clases de lengua y cultura española, preformaciones básicas, formación en hábitos sociales, acompañamiento sanitario, apoyo jurídico y administrativo, actividades interculturales, información diferentes servicios, derivaciones a recursos de alojamiento u otra índole, etc.

## SERVICIOS QUE SE PRESTAN

**Intervención en asentamientos** para colaborar en la atención básica y atención social de las personas que se encuentran residiendo en espacios utilizados a modo de vivienda, que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad; que están al margen de la ley (esto es, sin ninguna relación contractual); tanto horizontales (viviendas abandonadas ocupadas, chabolismo, bajo plásticos, etc...) como verticales (hacinamiento en pisos), pueden estar situados en entornos rurales o urbanos; y constituyen núcleos de personas excluidas socialmente.

# ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE ACOGIDA?

El derecho de asilo está recogido como derecho humano fundamental en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y desarrollado en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de desarrollo hecho en Nueva York el 1967, así como en el artículo 13.4 de la Constitución Española.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Ley de Asilo de ahora en adelante) reconoce a las personas solicitantes de Protección Internacional, cuando carezcan de recursos económicos, el derecho a acceder a los servicios sociales y de Acogida necesarios para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad. Asimismo, prevé la posibilidad de extender estas prestaciones a personas a las que se hubiera reconocido el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria en aquellos casos en que circunstancias especiales así lo requieran.

Sobre esta base, el Gobierno de España ha desarrollado y consolidado el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional desde la década de los ochenta, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales de prestar acogida a las personas solicitantes de asilo.

En la actualidad este Sistema está gestionado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), concretamente de la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM). Para su diseño y actualización se ha tenido en cuenta la previsión de una política común de asilo en la UE que permitiera establecer unas normas que garanticen a nivel estatal un nivel de vida digno y unas condiciones comparables en todos los Estados miembros.

# ¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE ACOGIDA?

También, atendiendo a la estructura del Estado Español, este Sistema prevé la necesaria coordinación con las Comunidades Autónomas en el desarrollo de los procesos de integración de las personas, dado que éstas tienen reconocidas las competencias en políticas sociales, educación, sanidad, infancia, servicios sociales, políticas activas de empleo, cultura, deporte, etc.

El Sistema Estatal de Acogida e Integración para solicitantes y beneficiarias/os de Protección Internacional, del estatuto de apátrida y de protección temporal en España, da respuesta a:

- Personas solicitantes de Protección Internacional en España.
- Personas solicitantes de asilo procedentes de los programas de Reubicación (Grecia e Italia)
- Personas con Estatuto de refugiado reconocido procedentes de los programas de Reasentamiento (Países limítrofes a zonas de conflicto en los que se encuentran las personas refugiadas a la espera de un destino definitivo).
- Personas solicitantes del Estatuto de Apatridia
- Excepcionalmente también beneficiarias de Protección Temporal por afluencia masiva de personas desplazadas.



## ¿QUÉ REQUISITOS DEBE REUNIR UNA PERSONA PARA SER DESTINATARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

- Ser solicitante o persona beneficiaria de protección internacional en España.
- Haber aceptado España la responsabilidad de examinar su solicitud de Asilo.
- Haber solicitado protección internacional en España y haber sido admitida a trámite su solicitud por haber aceptado un estado miembro la responsabilidad de examinar su solicitud de Asilo.
- Ser persona beneficiaria de protección temporal según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003 de 24 de octubre.
- Haber solicitado el estatuto de apátrida en España o tener reconocido el estatuto de apátrida.
- Estar incluido/a en proyectos de acogida gubernamental a propuesta de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes (SGII).
- Carecer de recursos económicos para atender sus necesidades y las de su unidad de convivencia.
- No haber sido destinatario/a de estas prestaciones, por el periodo máximo de percepción estipulado para cada una de ellas, salvo casos debidamente autorizados por la SGII.

## ¿QUÉ SERVICIOS INTEGRA EL SISTEMA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?

- Primera acogida en territorio nacional y puestos fronterizos. (No gestionada por Fundación Cepaim).
- Acogida temporal.
- Intervención social.
- Aprendizaje del idioma.
- Atención psicológica.
- Asistencia jurídica.
- Traducción e interpretación.
- Empleo

## FASES DEL SISTEMA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

- Fase previa de Evaluación y Derivación - Primera acogida (30 días).
- Fase Previa de Acogida - 1º Fase (6 o 9 meses).
- Fase de Integración y Autonomía - 2º Fase (hasta 12 meses o 18 meses).

El proceso de adquisición de autonomía es gradual, pero no es uniforme, lineal ni permanente sino que está condicionado por diversos factores (económicos, laborales, familiares y sociales que pueden modificar la evolución del itinerario).

A continuación se explica de forma más detallada qué sucede en cada Fase.

## **FASE PREVIA DE EVALUACIÓN Y DERIVACIÓN - PRIMERA ACOGIDA (30 DÍAS)**

En esta fase, gestionada por CRUZ ROJA, ACCEM y CEAR, se inicia el contacto con las personas beneficiarias con el Sistema de Acogida.

Se lleva a cabo una primera evaluación de sus necesidades en las que:

- Se atienden, si fuera necesario, las necesidades urgentes de las personas beneficiarias.
- Se realiza su derivación, si procede, a recursos provisionales de acogida hasta su ingreso en un centro o plaza de 1ª fase del sistema. (El plazo máximo de estancia en estos recursos es hasta un máximo de 30 días - no computando en el itinerario).
- Se lleva a cabo la valoración de las necesidades especiales de acogida de las personas destinatarias que estén a la espera de ser derivadas a un recurso de acogida especializado.

## **FASE DE ACOGIDA - 1º FASE (6 O 9 MESES)**

- El objetivo es cubrir las necesidades básicas de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional que no dispongan de medios suficientes para ello y procurarles las herramientas necesarias para comenzar un proceso de integración en la sociedad española.
- Los dispositivos de acogida ofrecen además de alojamiento y manutención, atención social, psicológica, legal o de traducción/interpretación.
- Cuentan también con instrumentos y programas para su integración como aprendizaje del idioma, orientación y formación profesional y ayudas complementarias de apoyo al itinerario.

## **FASE DE PREPARACIÓN PARA LA AUTONOMÍA - 2º FASE (HASTA 12 MESES O 18 MESES)**

Esta fase se desarrolla el Servicio de Intervención social, y se inicia cuando las personas finalizan su estancia en los pisos de acogida, pero necesitan seguir desarrollando un plan de intervención social que facilite el apoyo y el acompañamiento de sus itinerarios de integración social en España. Durante estas fases las personas beneficiarias residirán en viviendas ajenas a las plazas de acogida del sistema, arrendadas por las propias personas o familias, con el acompañamiento y seguimiento social de nuestros equipos.

Ese servicio incluirá actuaciones de orientación e información, intervención social y ayudas económicas. La metodología de intervención estará basada en la adquisición gradual de autonomía y enfocada a la promoción y la participación política, social, económica y cultural de las personas beneficiarias en su entorno.

### **¿QUE PASA SI UNA PERSONA SOLICITANTE RECIBE LA DENEGACIÓN DE SU SOLICITUD DE ASILO MIENTRAS SE ENCUENTRA ADSCRITO AL SISTEMA NACIONAL DE ACOGIDA?**

La vinculación al Sistema Nacional de Acogida siempre lleva aparejada que las personas cuenten con los requisitos de acceso al Sistema.

Una persona a la que se le deniega su solicitud de asilo, debe abandonar el Sistema en un plazo de 15 días desde que se le notifica oficialmente la resolución.

### **¿QUIEN DECIDE SOBRE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL?**

Todas las solicitudes son examinadas por la Oficina de Asilo y refugio, adscrita al Ministerio del Interior.

En las decisiones sobre las solicitudes admitidas a trámite, el Ministerio del Interior resuelve a propuesta de la "Comisión Interministerial de asilo y refugio".

# GLOSARIO

## PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección internacional comprende el derecho de asilo, que se concede a los refugiados según los términos que establece la Convención de Ginebra de 1951 y, en la Unión Europea, también la protección subsidiaria. Asimismo, y aún cuanto se establece en un Tratado Internacional distinto y se halla regulada en normativa aparte en la legislación española, el régimen de los apátridas también se halla dentro del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

## CONVENCIÓN DE GINEBRA

Determina quién es un refugiado, que puede pedir protección internacional en otro país y solicitar asilo en el mismo. Surge tras la Segunda Guerra Mundial para responder a las consecuencias de ésta, ofreciendo protección internacional y asistencia a las víctimas de guerra. Y define Refugiado/a como aquella persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”. (Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951).

## ESTATUTO DE REFUGIADO

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país (o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él).

# GLOSARIO

## ESTATUTO DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que no reúnen los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas pero que en caso de devolución se enfrentarían al peligro de sufrir la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material; la tortura y los tratos inhumanos o degradantes; las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

## REASENTAMIENTO

El reasentamiento es una de las tres soluciones duraderas que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas contempla para los refugiados, siendo las otras dos el retorno voluntario al país de origen cuando sea seguro y la integración en el país de acogida. La Recomendación 2015/914 del Consejo de la UE lo define como la “transferencia de personas desplazadas y manifiestamente necesitadas de protección internacional, a instancias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de un tercer país [al estado de acogida], de acuerdo con este último, con el objetivo de protegerlas contra la devolución y de admitirlas y concederles el derecho de estancia y cualesquiera otros derechos similares a los concedidos a un beneficiario de protección internacional”.

Las personas reasentadas en España tienen reconocida la Protección Internacional.

# GLOSARIO

## REGLAMENTO DUBLIN III

Los estados deben proporcionar seguridad y respetar los derechos humanos de sus nacionales. Aquellas personas que carezcan de un país de nacionalidad o residencia que garantice la protección nacional, tienen derecho a solicitar la protección de un tercer estado seguro, es decir, Protección Internacional.

Con la finalidad de ordenar la competencia en materia de Protección Internacional dentro del Sistema Europeo Común de Asilo, el Parlamento Europeo aprobó el Reglamento UE 604/2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

Los criterios para determinar la responsabilidad varían, por orden jerárquico, desde las consideraciones familiares a la posesión reciente de un visado o un permiso de residencia en un Estado miembro, o a las circunstancias de entrada

## REUBICACIÓN

Es el mecanismo de distribución que ha arbitrado la Unión Europea para descongestionar los sistemas de acogida de los estados fronterizos con las principales rutas de entrada (Italia, Grecia y Hungría) dado el incremento de personas solicitantes de asilo en el Espacio Schengen desde el año 2015.

Sólo pueden ser reubicadas personas procedentes de países cuya tasa de reconocimiento supere el 75% acorde a la información publicada por Eurostat (los solicitantes de protección internacional reubicados hasta la fecha eran procedentes de Siria, Eritrea e Irak). Tras su recepción en España los solicitantes deben formalizar entrevista en territorio, tramitándose su expediente por los cauces del procedimiento ordinario

# GLOSARIO

## ESTATUTO DE APÁTRIDA

Un apátrida es una persona que no es considerada como nacional por ningún estado conforme a su legislación. La apatridia a veces permanece como un problema invisible porque las personas apátridas a menudo son inadvertidas y no son escuchadas. A menudo no se les permite asistir a la escuela, ver a un médico, conseguir un trabajo, abrir una cuenta bancaria, comprar una casa o incluso casarse. (ACNUR).

## LA PROTECCIÓN TEMPORAL

Las personas con protección temporal o también llamadas “desplazadas” Los desplazados son nacionales de un tercer país no miembro de la Unión Europea o apátridas que hayan debido abandonar su país o región de origen, o que hayan sido evacuados, en particular (...). Las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado de violencia permanente (...). Las personas que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

## MIGRANTE

La persona migrante inicia su trayectoria migratoria, de forma relativamente planificada y voluntaria. Algunas de ellas lo hacen por mejorar su situación económica o para conseguir un mayor desarrollo profesional y personal, pero otras se ven abocadas a salir debido a las precarias condiciones socioeconómicas o climáticas de sus países de origen.



# GLOSARIO

## OAR

La Oficina de Asilo y Refugio es el órgano competente en España para la tramitación de las solicitudes de protección internacional, integrado en la Subdirección General de Protección Internacional del Ministerio del Interior.

## CIAR

La Comisión Interministerial de Asilo y Refugio es el órgano colegiado adscrito al Ministerio de Interior compuesto por un representante de cada uno de los departamentos con competencia en política exterior e interior, justicia, inmigración, acogida de los solicitantes de asilo e igualdad. A sus sesiones será convocado la persona representante en el Estado español del ACNUR, quien asistirá con voz pero sin voto. La CIAR, cuyas sesiones ordinarias se celebran mensualmente, formula las propuestas sobre los expedientes de Protección Internacional.

# GLOSARIO

## PERSONA EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR

Se trata de la situación administrativa de las personas que:

- No ha entrado de manera regular por puestos habilitados y con la documentación necesaria.
- Habiendo entrado de forma regular, ha cumplido el plazo de estancia y por tanto le ha caducado el visado; o porque habiendo entrado sin visado por no necesitarlo, ha sobrepasado los tres meses de estancia.
- Habiendo estado en situación regular, no ha podido renovar por diferentes motivos su autorización.

## MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

Los Menores Extranjeros No Acompañados son niños y niñas no acompañados por adultos responsables de su cuidado, que se encuentran en países diferentes al de su nacionalidad y cuya protección recae en el Estado en que se encuentran. (Román, Rodríguez, & Escorial, 2012).

En Fundación CEPAIM consideramos que el termino MENA tiene connotaciones negativas y puede ser fuente de prejuicios y estereotipos que perjudican la imagen de estos niños y niñas, que por serlo, tienen derechos reconocidos a través de la Convención de los Derechos del Niño (Art. 2), Constitución Española (Art. 10, Art. 39.4, Art. 96), así como las Leyes Orgánicas 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.

# GLOSARIO

## CIE

Un Centro de Internamiento de Extranjeros es un establecimiento de carácter no penitenciario gestionado por el Ministerio del Interior donde se retiene de manera cautelar y preventiva a personas extranjeras sometidas a expediente de expulsión del territorio nacional. Desde Fundación Cepaim defendemos que las personas inmigrantes no han cometido ningún delito por el hecho de entrar en España de forma irregular, y dado que solo tienen una falta administrativa.

Consideramos que dado que la legislación actual solo contempla el internamiento como último recurso se deben estudiar otras alternativas al internamiento más respetuosas con los Derechos humanos.

## CETI

Los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta y Melilla son establecimientos de la Administración Pública dependientes del Ministerio de Inclusión, Trabajo y Seguridad Social, concebidos como dispositivos de primera acogida provisional y destinados a dar servicios y prestaciones sociales básicas al colectivo de inmigrantes y solicitantes de asilo que llegan a alguna de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, en tanto se realizan los trámites de identificación y chequeo médico previos a cualquier decisión sobre el recurso más adecuado en función de su situación administrativa en España. (Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social).

## CAED

Los Centros de Atención, Emergencia y Derivación son establecimientos gestionados por entidades sociales que tienen como objeto articular un sistema de acogida de emergencia de carácter estructural y permanente que permita la cobertura de necesidades básicas ante grandes llegadas a costas.

# GLOSARIO

## CATE

Los Centros de Acogida Temporal de Extranjeros, son instalaciones gestionadas por el Ministerio del Interior que permiten una primera atención previo a la derivación a las entidades de Atención Humanitaria. Cuentan con profesionales de Cruz Roja, y de organizaciones como ACNUR y CEAR, encargados de asistir a las personas migrantes. Por su parte, la Policía Nacional se encarga de hacer las labores de identificación y de tramitar los expedientes administrativos correspondientes.

## APLICACIÓN INFORMÁTICA SIRIA

El Sistema de Información sobre Programas de Refugiados, Inmigrantes y Solicitantes de Asilo (SIRIA). Aplicación compartida con todas las entidades que gestionan programas vinculados al MISSM, tanto en Acogida Humanitaria como en Protección Internacional.

## ACOMPañAMIENTO SOCIAL

Enfoque de intervención basado en generar un vínculo de confianza entre profesional y persona participante que suponga una mejora o reducción de daños en su situación. Supone estar presente físicamente, pero sobre todo relacionalmente, sin condicionar el proceso de la persona y apoyando en lo necesario para su desarrollo.

# GLOSARIO

## ITINERARIO DE INTEGRACIÓN

La intervención con los destinatarios se llevará a cabo a través de un itinerario que implicará una valoración, intervención y acompañamiento adaptado a cada situación. Estos itinerarios se orientan hacia la adquisición gradual de autonomía y se divide en dos fases en función del grado de independencia alcanzado por el destinatario, independientemente del tiempo de residencia efectiva en España.

## INGRESO MÍNIMO VITAL

es una prestación estatal dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

## RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Prestación económica gestionada por las CCAA orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social que deberá incorporar un itinerario a través de un Plan de inclusión sociolaboral.

## SEGUIMIENTO DE ITINERARIO /SOCIAL

Enfoque de intervención basado en generar un vínculo de confianza entre profesional y persona participante que suponga una mejora o reducción de daños en su situación. Supone estar presente físicamente, pero sobre todo relacionalmente, sin condicionar el proceso de la persona y apoyando en lo necesario para su desarrollo.

# GLOSARIO

## UNIDAD DE CONVIVENCIA

Se considerarán integrantes de la unidad económica de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, por tutela o acogimiento familiar.

## UNIDAD FAMILIAR

Conforme a la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se consideran miembros de la familia del solicitante a las personas que se encuentren en el mismo Estado, en relación con su solicitud de protección internacional, siempre que la familia existiera antes de la entrada en el país de origen:

- Los ascendientes en primer grado que acrediten la dependencia y sus descendientes en primer grado que fueran menores de edad.
- El cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los supuestos de divorcio, separación legal, separación de hecho.
- Otro adulto que sea responsable del destinatario, de acuerdo con la legislación española vigente, cuando dicha persona sea un menor no casado. Otros miembros de la familia de la persona destinataria, siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquella y la existencia de convivencia previa en el país de origen

# ACLARANDO CONCEPTOS CLAVE DE ACOGIDA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Una guía básica sobre los conceptos, perfiles, fases y nuestro papel como Fundación en los procesos de Acogida y PI